



934793876



**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN Nº 3 DEL PRAT DE LLOBREGAT
(BARCELONA)**

Rfa: PREVIAS 1094/2005 C

TFNO. 93. 551.90.33 FAX 93. 551.90.14

FAX

RECEPTOR: SRA. AMPARO SENOVILLA ABOGADO DEL ESTADO

FECHA: 28/11/2008

Nº DE PÁGINAS (INCLUIDA ÉSTA): 6

OBSERVACIONES: NOTIFICACIÓN AUTO 27/11/08

SECRETARIO JUDICIAL

934793876



JUDICADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3

EL PRAT DE LLOBREGAT

PROCEDIMIENTO: DILIGENCIAS PREVIAS Nº: 1094/05



AUTO

En El Prat de Llobregat a veintisiete de Noviembre de dos mil ocho.

Dada cuenta de los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Con fecha 9 de Junio de 2008 la sección séptima de la Ilma Audiencia Provincial de Barcelona dictó auto estimando los recursos de apelación interpuestos contra el auto de sobreseimiento provisional dictado el día 2 de Agosto de 2008, ordenando la práctica de determinadas diligencias así como que esta instructora se pronuncie con libertad de criterio sobre la admisión o no de las diligencias de prueba siguientes:

- A. La 2) y 3) interesada por la Associació de Veïns de la Platja de Gavá (AVPG)
- B. La 3) solicitada por la Platafoma contra el Soroll i la Contaminació Química dels Avions (PSCQA).
- C. Y la solicitada por el Ministerio Fiscal en su recurso de reforma (folio 4359) y posteriormente reproducida dicha petición con fecha 14 de Agosto de 2008 (folio 4588), tal y como le indicó la Audiencia Provincial.

Quedando los autos a la vista para resolver.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En la fase de instrucción, únicamente podrán practicarse las diligencias esenciales encaminadas a determinar la naturaleza y circunstancias del hecho, las personas que en él hubieran participado y el órgano competente para su enjuiciamiento, tal y como impone el Art. 779.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin que tenga cabida, la práctica de aquellas otras que supongan una dilatación de la instrucción convirtiendo la misma en un plenario.

En el caso que nos ocupa, las diligencias solicitadas por la Associació de Veïns de la Platja de Gavá (AVPG) y por la Platafoma contra el Soroll i la Contaminació Química dels Avions (PSCQA) no encajan en las diligencias consideradas esenciales, conforme a lo expuesto, habida cuenta, que la

934793876



Audiencia Provincial en su auto estimatorio de la Apelación acuerda la práctica de diversas diligencias de instrucción que vendrán a reforzar las que ya obran en el procedimiento, el cual, como ya se especificó, se encuentra nutrido con un gran número de informes, documentos y declaraciones, sin que las diligencias pretendidas puedan aportar datos relevantes para la causa y ello por los motivos siguientes:

1.- En cuanto a la interesada por Asociació de Veïns de la Platja de Gavá (AVPG) consistentes en:

2) que se libre oficio a la Comisión de Seguimiento ambiental de las obras de ampliación del Aeropuerto de Barcelona para que libre al Juzgado copia de las actas levantadas que reflejen los acuerdos adoptados por la misma

3) en la medida que no aparezca reflejado en dichas Actas, se interesa también que se oficie a la misma Comisión de Seguimiento para que informe que personas físicas actuaban en la misma y bajo que representación, así como quien ostentaba el cargo de Secretario.

Ambas quedan relegadas en cuanto a su utilidad por las otras dos diligencias (1 y 4) solicitadas en su escrito de fecha 8 de septiembre de 2008 (folio 4258) y decretada su práctica por la Audiencia Provincial, dado que concretamente la 4ª solicita y así se ha acordado, que se oficie a la Dirección General de Aviación Civil para que emita copia de la certificación de la Comisión de Seguimiento Ambiental que sirvió de base para el otorgamiento de la autorización para la puesta en funcionamiento de la tercera pista el 27 de Septiembre de 2004, certificación que supone la cúspide de lo actuado con anterioridad y por ende, comprensivo de la información requerida por aquellas otras dos diligencias, la 2 y 3.

2.- En cuanto a la solicitada por la Plataforma contra el Soroll i la Contaminació Química dels Avions (PSCQA) consistente en que por los Mossos d'Esquadra y previo si en su caso es necesario el auxilio del personal técnico correspondiente, se lleve a cabo la instalación de los correspondientes sonómetros y la toma de muestras de la inmisión sonométrica o generada, instalándose y practicándose unos y otras en aquellos períodos de tiempo y lugares en los que la incidencia del ruido tenga una especial relevancia y trascendencia (en horario diurno y nocturno, de 21:00 a 8:00 horas y en caso de viviendas o domicilios de afectados en los dormitorios y comedores-salas de estar).

No se considera útil para la instrucción, dado que existen en la causa extensos informes emitidos por los Mossos d'Esquadra en Noviembre de 2000 relativo al estudio del impacto ambiental por la ampliación del aeropuerto de Barcelona, informe de MMEE sobre el impacto de tal ampliación sobre la población de Gavá Mar (folio 550 y ss), informe de MMEE sobre el impacto de la ampliación del Aeropuerto sobre la población de Castelldefels (folio 855 a 1654) y aquella prueba a día de hoy carece de relevancia para concretar los elementos configuradores de los hechos objeto de la instrucción al estar íntimamente relacionada con dichos informes obrantes en la causa.

934793876



Finalmente, y en cuanto a la solicitada por el Ministerio Fiscal consistente en la declaración en calidad de imputados a D. Javier Montoro Chies, director del plan de Barcelona AENA, a la persona que ostentaba el cargo de Jefe del Centro de Control de Navegación del Aeropuerto del Prat entre los meses de Noviembre de 2004 y Noviembre de 2005 y siguientes, a la persona que ostentaba el cargo de Director del Aeropuerto del Prat entre los meses de Noviembre de 2004 y Noviembre de 2005 y siguientes y las derivadas, ha de tenerse en cuenta que a juicio de esta instructora y de la valoración de las diligencias hasta ahora practicadas no se desprende la trasgresión de ninguna norma extrapenal ni conducta dolosa alguna, lo que llevó a acordar el sobreseimiento de las actuaciones, y la Ilma Audiencia Provincial ordena reabrir el procedimiento para investigar y llevar a cabo la práctica de las diligencias interesadas por la Associació de Veïns de la Platja de Gavá (AVPG) y por la Platafoma contra el Soroll i la Contaminació Química dels Avions (PSCQA), diligencias encaminadas a esclarecer los hechos denunciados, sin que aquella resolución deje entrever la posibilidad de extender las imputaciones a terceros, máxime cuando el simple hecho de ostentar un cargo no puede llevar consigo la comisión per sé de un delito de comisión por omisión, como establece el Ministerio Fiscal en su escrito de fecha 18 de Noviembre de 2008, ya que la titularidad de un cargo de responsabilidad relacionado con la aviación civil no implica que se hayan omitido funciones propias del cargo que impliquen la concurrencia de nexo causal con el resultado producido, habida cuenta que cualquier causa no es causa eficiente del resultado porque, de ser así, supondría extender la imputación a cualquier persona que desarrollara u ostentara un cargo relacionado con la aviación civil, imputando a una infinidad de personas.

Por lo que no se estima pertinente la práctica de nuevas declaraciones de imputados en el momento actual del procedimiento, puesto que, como ya se dijo en el auto de sobreseimiento, los agentes intervinientes se limitaron a dar cumplimiento a la normativa contenida en la DIA y como consecuencia de las alegaciones efectuadas por los Aytms de Castelldefels y Gavá al estudio de Impacto Ambiental, la CSAAB acordó el 10 de Julio de 2003, la configuración Oeste como preferente dentro de los procedimientos operativos, y ante determinadas situaciones meteorológicas se utiliza la Configuración Este, que se produce estadísticamente un 15% de días al año. Así con aquella configuración Oeste se sobrevuela Gavá y Castelldefels, pero no comportaba su inclusión en la isófona Leq. 65día/55 noche, que es la isófona que la DIA establece como derecho a medidas de aislamiento, y la superación de los niveles de ruido establecidos en dicha escala no implica la comisión de un delito, sino la obligación de adoptar las medidas de aislamiento previstas en la DIA lo cual, en todo caso, supondría una infracción administrativa, y en este sentido se adoptaron las siguientes medidas:

- 1.- Supresión del operaciones de despegue de las aeronaves de capítulo 2 incluido el periodo nocturno, entre las 23 horas y las 7 horas.
- 2.- Usos de la reversa de los motores.
- 3.- Rutas y operaciones de aproximación alternativas para minimizar el impacto acústico en la zona de Gavá-Mar y otras áreas afectadas, con

934793876



la elección de la Configuración Oeste como preferente y aprobación de huellas de ruido asociadas.

4.- Sistema gráfico de seguimiento de las trayectorias, disponiendo el Aeropuerto desde 1997 de un sistema automatizado de control del ruido.

En conclusión, los agentes intervinientes adoptaron las medidas necesarias para amortiguar el impacto medioambiental producido por la ampliación del Aeropuerto.

A todo ello debemos añadir que la condición de imputado acarrea una serie de perjuicios y de agravios que sólo debe acordarse si existen indicios de responsabilidad criminal. En el procedimiento penal, si desde un primer momento se puede apreciar la falta de toda responsabilidad penal, no parece prudente proceder a la imputación penal, sin perjuicio que una vez se practiquen las diligencias acordadas por la Ilma Audiencia Provincial puedan inferirse claros indicios de criminalidad contra nuevas personas, lo cual, por el momento no se da y en todo caso sería una diligencia perjudicial para aquellas personas, en el sentido del Art. 311 de la LECr.

SEGUNDO.- En todo caso y siguiendo la doctrina de nuestro Tribunal Supremo sentada en este sentido, que establece que "la denegación de una diligencia de prueba, o la no práctica de la admitida, debe ser considerada como constitutiva del vicio in procedendo previsto en el art. 850.1º L.E.Cr. , cuando se genere indefensión a la parte proponente, esto es, cuando la prueba, por su naturaleza y efectos, resultaría decisiva, o por lo menos útil en orden a la demostración de los efectos exculpatorios que se propone, conseguir la parte que la propone", lo que no acaece en el supuesto presente ya que las diligencias instadas nada pueden aportar en la presente fase en cuanto a la constatación de los hechos investigados máxime cuando por las demás pruebas ya practicadas y las que están en curso se pueden delimitar el acaecer de los hechos y su tipificación.

TERCERO.- Por todo lo expuesto, no procede acceder a la práctica de las diligencias solicitadas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

SE DECRETA:

DESESTIMAR la práctica de las diligencias solicitadas por:

1.- La Asociació de Veïns de la Platja de Gavá (AVPG) consistentes en:

2) que se libre oficio a la Comisión de Seguimiento ambiental de las obras de ampliación del Aeropuerto de Barcelona para que libre al Juzgado copia de las actas levantadas que reflejen los acuerdos adoptados por la misma.

934793876



3) en la medida que no aparezca reflejado en dichas Actas, se interesa también que se oficie a la misma Comisión de Seguimiento para que informe que personas físicas actuaban en la misma y bajo que representación, así como quien ostentaba el cargo de Secretario.

2.- La Plataforma contra el Soroll i la Contaminació Química dels Avions (PSCQA) consistente en que por los Mossos d'Esquadra y previo si en su caso es necesario el auxilio del personal técnico correspondiente, se lleve a cabo la instalación de los correspondientes sonómetros y la toma de muestras de la inmisión sonométrica o generada, instalándose y practicándose unos y otras en aquellos períodos de tiempo y lugares en los que la incidencia del ruido tenga una especial relevancia y trascendencia (en horario diurno y nocturno, de 21:00 a 8:00 horas y en caso de viviendas o domicilios de afectados en los dormitorios y comedores-salas de estar).

3.-El Ministerio Fiscal consistente en la declaración en calidad de imputados a D. Javier Montoro Chies, director del plan de Barcelona AENA, a la persona que ostentaba el cargo de Jefe del Centro de Control de Navegación del Aeropuerto del Prat entre los meses de Noviembre de 2004 y Noviembre de 2005 y siguientes, a la persona que ostentaba el cargo de Director del Aeropuerto del Prat entre los meses de Noviembre de 2004 y Noviembre de 2005 y siguientes.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Apelación en un sólo efecto, en los cinco días siguientes a su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo. MÓNICA ROCHE SOLARANA, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE EL PRAT DE LLOBREGAT. Doy fe.